

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0014-02
La Paz, 13 de noviembre de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones, modificado mediante Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, determina que los exportadores de mercancías y servicios recibirán la devolución de impuestos al consumo y de los aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que, el numeral 25 de la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998, establece que las empresas existentes del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente hasta el día 15 del primer mes de la nueva gestión fiscal, a través del Formulario 385, el consumo promedio mensual de insumos correspondiente a la gestión fiscal anterior.

Que, con la finalidad de obtener información fidedigna y completa de los contribuyentes de dicho sector, se hace necesario modificar el plazo de presentación del Formulario 385 - "DDJJ Consumo Promedio GAC Insumo Sector Minero Metalúrgico".

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 127° del Código Tributario, el artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ÚNICO.- Modificar el numeral 25 de la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998, conforme al siguiente texto:

25.- Las empresas del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GAC pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente dentro del plazo de 60 días posteriores al cierre de la gestión fiscal, mediante la presentación del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GAC - Insumo Sector Minero Metalúrgico", el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FDO. DIRECTORIO

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES